

INFORME SECRETARIAL: 2-08-2021 al despacho el proceso ejecutivo No. **2003-346**, informando que obra oficio No 531 ordenado dentro del Proceso 2009-508 que se tramita en este Despacho Judicial, solicitando embargo de remanentes que se llegaren a desembargar en el presente proceso. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, toda vez que desde proveído de fecha 13 de febrero de 2004 se dispuso la entrega de los remanentes a favor del Instituto de Seguros Sociales, orden de pago elaborada a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, la que fue pagada a esta entidad el 21 de noviembre de 2019, sin que existan más títulos constituidos para el presente, no resulta procedente tomar nota de la solicitud de embargo comunicada mediante oficio 531 de fecha 24 de septiembre de 2020.

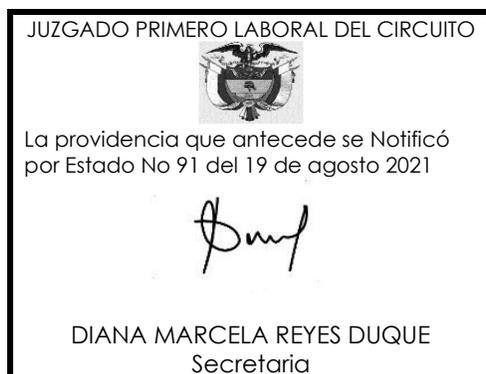
Secretaría, de cumplimiento a lo dispuesto en último inciso de proveído de fecha 16 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL.- 28/07/2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2009-221**, informando que notificado en legal forma el mandamiento de pago a la curadora ad litem designada (folio 129), no propuso excepciones. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el presente por auto de fecha 22 de abril de 2009 (folios 35 y 36), se emitió mandamiento ejecutivo por el capital correspondiente al título allegado y los intereses, se ordenó la notificación que se surtió a través de curador ad litem Doctora MARCELA CARVAJAL REINA, según lo visto a folio 129, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones.

Así las cosas, en tanto la parte ejecutada dentro del término de ley no pago la obligación ni propuso medios exceptivos, este Despacho declara en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago ejecutivo, aclarando que sobre la condena en costas el Juzgado se pronunciará en la oportunidad respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR liquidación del crédito y por separado la de costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 CGP respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 91 del 19 de agosto 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2009-508**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que declaró la nulidad de lo actuado desde proveído de fecha 4 de noviembre de 2016 y ordenó el envío del expediente al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrado Sustanciador HUGO ALEXANDER RIOS GARAY.

En tanto el Superior dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo laboral, a partir del auto de fecha 4 de noviembre de 2016 por el cual se tuvo como sucesora procesal del extinto ISS a FIDUAGRARIA como vocera del PARISS, y ordenó el envío del expediente al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para que se paguen las acreencias reconocidas a la demandante, se ordenara el envío a esta entidad conforme lo dispuesto en segunda instancia. **Ofíciase**

En este orden previo al envío de las diligencias, se levantarán las medidas cautelares practicadas en el presente. **Ofíciase** a las entidades a que haya lugar.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 91 del 19 de agosto 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL 2-08-2021. Al Despacho, el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 2012-1147**, informando que la parte ejecutante solicita decreto de medidas cautelares contra las persona naturales ejecutadas, requerimiento a entidades financieras y el envío de la información solicitada por el Banco de Bogotá. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a atender la solicitud de medidas cautelares sobre las personas naturales ejecutadas, secretaría proceda a enviar la información solicitada por el Banco de Bogotá vista a folio 236 del plenario.

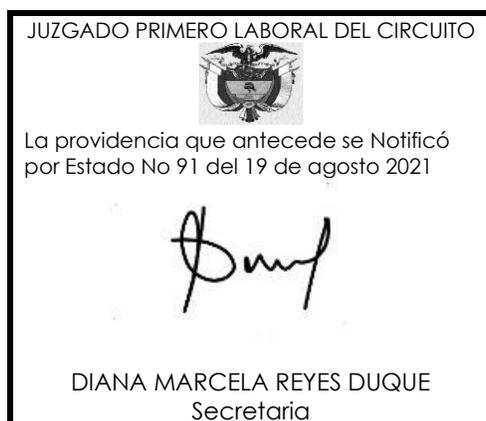
Así mismo, previo a ordenar el requerimiento a las entidades BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA la parte ejecutante acredite el trámite impartido a los oficios 503 y 505, dirigidos a dichas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso ejecutivo No. **2013- 937**, informando que dentro del término legal el curador ad litem de la ejecutada SEGURIDAD IFEL LTDA, propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe que antecede, de las excepciones propuestas dentro del término de ley por el Curador ad litem de la ejecutada SEGURIDAD IFEL LTDA, **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

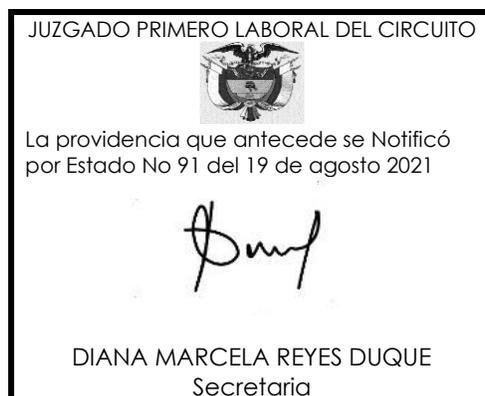
Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL.- 22-06-2021 Al Despacho el proceso Ejecutivo **2014-704** informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y la misma se ajusta a derecho, el despacho le **IMPORTE APROBACION** de conformidad con lo previsto en el artículo 446 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

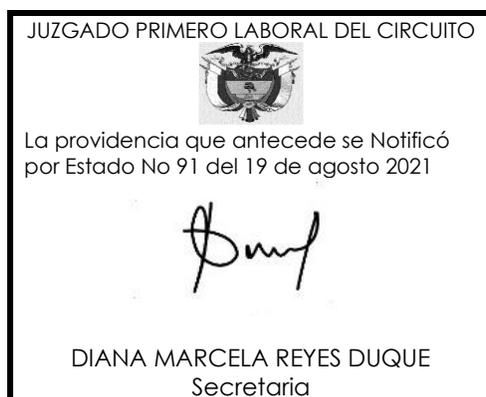
Secretaría **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS m/legal (\$1.900.000,00), como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2014-704** con informando que como viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.900.000,00
Total	\$1.900.000,00

Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, que antecede conforme lo dispuesto en el artículo el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone, **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 91 del 19 de agosto 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- 17/08/2021 Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2016-834**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que confirma proveído que dispuso declarar probada la excepción de cumplimiento de la obligación propuesta por la ejecutada. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrado Sustanciador MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO.

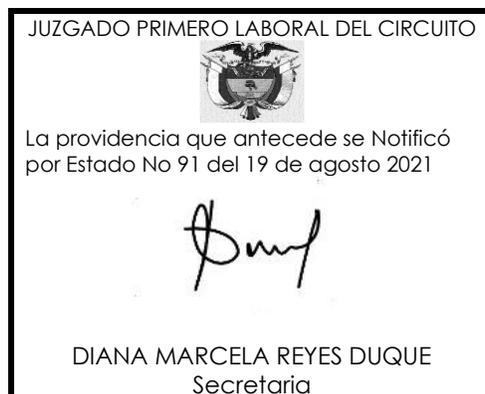
Secretaría proceda a liquidar las costas, incluyendo en esta instancia como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/LEGAL (\$500.000) a cargo del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2016-834** informando que cómo viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$ 500.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 600.000,00
TOTAL	\$1.100.000,,00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, que antecede conforme el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, correspondiente a agencias en derecho.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad de ser solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 91 del 19 de agosto 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL., 28/07/2021 Al Despacho el proceso Ordinario **2019-515** informando que la apoderada de la parte actora allega al correo electrónico de este Despacho, foto de la certificación expedida por la Oficina de correos del trámite de citatorio enviado a la demandada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO BANCOLOMBIA - SINTRABANCOL. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora acredita envió de la notificación prevista en el artículo 291 CGP a la demandada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO BANCOLOMBIA - SINTRABANCOL, sin que obre constancia del envío de la notificación prevista en el artículo 292 CGP, en consecuencia procede **requerir** la parte actora a fin de que envíe la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291, 292, del CGP, y/o decreto 806 2020 en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 91 del 19 de agosto 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL 17/08/2021 al Despacho el presente proceso Ejecutivo N° **2019-766** con solicitudes de práctica de la liquidación de costas y medidas cautelares, informando que el apoderado del ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 23 de abril de 2021. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que de conformidad con lo previsto en el artículo 446 CPC aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, corresponde a las partes la presentación y actualización de liquidación de crédito, en consecuencia se requiere a los interesados a fin de que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 4 de proveído de fecha 23 de abril de 2021 proferido en audiencia, toda vez que conforme al monto de la liquidación de crédito que se apruebe se procede a señalar las costas de la ejecución, y así mismo fijar el límite de las medidas cautelares a practicar.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal en espera de que las partes realicen la actuación procesal a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

